

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 50001 3105 001 2020 0020100

Se reconoce personería a Servicios Legales Lawyers Ltda., representada por su Gerente Yolanda Herrera Murgueitio, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Javier Eduardo Guzmán Silva, conforme al poder general conferido por Escritura Pública N° 3.366 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá. Así mismo se reconoce personería para actuar a la doctora María del Carmen Moreno Martínez, como apoderada sustituta de la sociedad Servicios Legales Lawyers, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Se tiene por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Notificadas la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, no intervinieron dentro del presente asunto.

En esas condiciones, para que tenga lugar la audiencia de trámite regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se fija la hora de las 9:00 A.M, del día 6 del mes de Julio, del año 2021.



ADVERTIR a las partes que en la fecha señalada tendrá lugar de manera concentrada la **audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S, en la que tendrán lugar las etapas de práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y de ser factible se proferirá sentencia** que ponga fin a la instancia. En consecuencia las partes deberán comparecer: dispuestas a absolver interrogatorios de parte, presentar sus testigos.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados través de correo electrónico y/o estados electrónicos que se publican en la página web de la Rama Judicial e informar de la realización de la audiencia por el mismo medio.

ORDENAR por Secretaría se contacte por el medio mas eficaz a las partes y/o apoderados con el objeto de asegurar que cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan la realización de la audiencia.

Reiterar a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*

Notifíquese,



Rama Judicial
República de Colombia

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 10 de noviembre de 2020, por anotación en estado electrónico N° 33 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.